



**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

EXPEDIENTE N° 02378-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 041-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 04 de junio de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito con registro de ingreso N°02378-2021 presentado el 05 de mayo de 2021 por el Señora **JOSE JAME LEON GENNELL**, en calidad de Secretario General y otros, en representación del “**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ - CALLAO**”, quienes solicitan el inicio de la Negociación Colectiva con su empleador **TERPEL AVIACIÓN PERU S.R.L.**, correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2021-2022, conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 032-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 07 de mayo de 2021, este Despacho le otorgó a la organización sindical para que dentro del término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electrónico, con fecha de entrega 12 de mayo de 2021. **TERCERO:** Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2021 pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación de ingreso de la Organización Sindical, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 032-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 07 de mayo de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:



RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que el proyecto de convenio colectivo consta las



**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

facultades de “participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo” , en la asamblea general extraordinaria de manera virtual, de fecha 10 de abril de 2021, y se celebró con las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato; conforme lo exige el artículo materia de comentario.

➤ **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR;** por los siguientes motivos:

- ❖ **Inc. A:** Cumple con señalar en el proyecto de convención colectiva, la denominación de la organización sindical del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ - CALLAO**, con señalar número de registro del sindicato que lo suscriben, con numero de Exp. N° 06441-2013 Y Registrado con el N°030-2019-MTPE, y **CUMPLE** con indicar domicilio único para efectos de las notificaciones, al correo electrónico fetip.peru@gmail.com, y domicilio legal en Calle Natalio Sánchez N°251.-Dpto. 604.- Cercado de Lima.
- ❖ **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:



TITULARES:

NOMBRES	CARGO	DNI
JOSÉ JAIME LEÓN GENNELL	SECRETARIA GENERAL	25402122
ROBERT TOQUE HUAMAN	SECRETARIO DE DEFENSA	10618840
PABLO MARTIN BERRIOS MORI	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	08178261

- ❖ **Inc. C:** Cumple con indicar en el proyecto de convención colectiva, el nombre o denominación social de su empleador, esto es **TERPEL AVIACIÓN PERU S.R.L**, con domicilio sito en Av. Camino Real N° 1401Dpto. Int. P-14 Urb. Centro Comercial Camino Real. - Distrito de San Isidro.
- ❖ **Inc. D:** De la revision de los documentos presentados, se tiene que el sindicato ha cumplido con establecer con desarrollar en forma de clausula y de manera integrada en el documento, las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.
- ❖ **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.



- **De la revisión de los documentos con respecto a lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, que la organización sindical ha presentado el pliego de reclamos anterior, por tanto, el pliego de reclamos que se pretende negociar, fue presentado a la empresa dentro del plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.
- **CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR;** La organización sindical **cumple** con presentar a la Autoridad de Trabajo, el proyecto de convención colectiva directamente a la empresa, remitiéndose con fecha 04 de mayo del presente, copia del mismo a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, la organización Sindical, ha presentado Declaración Jurada, donde el Secretario General el Sr. **JOSE JAME LEON GENNELL**, declara bajo juramento, que son 14 participantes que han asistido a la Asamblea General Extraordinaria, aprobando el Pliego de reclamo y a los integrantes que conforman la comisión negociadora, por tanto, se han nombrado a tres (03) afiliados titulares, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado,



SEXTO: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentación de su escrito de subsanación presentado por parte del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ - CALLAO**, se advierte que la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 032-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 07 de mayo del 2021.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2021-2022, entre el **SINDICATO UNITARIO**



**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA EXXONMOBIL AVIACIÓN PERÚ
- CALLAO, y su empleador la empresa TERPEL AVIACIÓN PERU S.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)